

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 20-MAY/03

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94 y en la Resolución General de este Consejo de Administración Nº 04-DIC/94, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que distintos departamentos de esta Provincia de Santa Fe han sufrido, en la última semana de abril del corriente año, una catástrofe causada por el desborde del río Salado.

Que entre la numerosa cantidad de personas afectadas se encuentran afiliados de esta institución quienes han sufrido importantes en sus hogares o en sus estudios profesionales.

Que, conjuntamente con las diversas medidas de ayuda y solidarias que han movilizad a nuestro país, es aconsejable que las instituciones profesionales brinden asistencias a sus miembros.

Que en tal sentido se entiende conveniente otorgar préstamos a los afiliados afectados con facilidades para la devolución consistentes en plazos de gracia inicial para la devolución y la no imposición de intereses.

Que medidas similares se adoptan en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, manteniéndose una adecuada congruencia entre las acciones de cada institución.

Que en todo lo que no deba específicamente modificarse para este tipo de préstamos resultará de aplicación lo previsto de manera general sobre préstamos para afiliados en la Resolución General Nº 04-DIC/94 de este Consejo de Administración.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Institúyese una modalidad especial de préstamos para afiliados de la Caja afectados por la inundación causada por el río Salado en abril y mayo de 2003, que se efectivizará en pesos. Sus amortizaciones y recargos que correspondieren, deberán hacerse efectivos igualmente en moneda de curso legal.

Artículo 2º: Para ser beneficiario de un préstamo bajo las condiciones de la presente resolución se requiere:

- a) Haber sido afectado en forma directa por la inundación referida en el artículo anterior, en el domicilio del estudio contable o en el domicilio real.
- b) Haber regularizado su situación por obligaciones adeudadas a la Caja de Seguridad Social, la Cámara Primera del Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y el Departamento de Servicios Sociales del mismo Consejo, como deudor principal o codeudor.

Se considerará regularizada la situación de deuda cuando se haya acordado con la respectiva institución acreedora alguna de las modalidades de pago que las mismas tienen previstas, incluyendo convenios de financiación o de pago.

Facultase al presidente y al tesorero del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social a que, conjunta o separadamente, celebren

convenios de financiación, para el pago de deudas de aportes y accesorios, con afiliados que se encuentren en la situación descripta en el inciso precedente, acordando plazos de gracia inicial.

- c) Las condiciones previstas en el artículo 2º, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Resolución General de este Consejo de Administración N° 4-DIC/94 en su texto vigente.
- d) Constituir la fianza solidaria de dos (2) profesionales en las condiciones del artículo 3º de la Resolución General de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94 en su texto vigente.

Artículo 3º: Los montos de los préstamos se fijan en múltiplos de quinientos pesos (\$500) hasta un máximo de cinco mil pesos (\$5.000), en una o varias operaciones no pudiendo superar ese tope las sumas de los créditos especiales por la emergencia no cancelados en la Caja de Seguridad Social y en la Cámara Primera del Consejo Profesional.

Los préstamos serán amortizables hasta en dieciséis (16) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo acordarse un plazo de gracia inicial de hasta cuatro (4) meses. No se devengarán intereses por las cuotas, salvo lo previsto para el caso de falta de pago en término en el artículo 7º de la Resolución General de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94 en su texto vigente.

Artículo 4º: Los préstamos bajo las condiciones de la presente resolución deberán solicitarse antes del 1º de septiembre de 2003.

Artículo 5º: Serán de aplicación las normas de la Resolución General de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94 en su texto vigente, en todo lo que no se resulte modificado por la presente resolución.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, mayo 13 de 2003.

Dr. CPN Germán Huber
Secretario

Dr. CPN Hugo Stratta
Presidente